



ACUERDO No. CSJCAQA19-18

27 de junio de 2019

Por medio del cual se especializa de manera transitoria el Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia exclusivamente en función de control de garantías, y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de la delegación conferida por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 4º, 6º y 8º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el H. Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura algunas funciones, con el de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

Que en los artículos 4º, 6º y 8º del Acuerdo No. PSAA16-10561 se delegó facultades a los Consejos Seccionales de la Judicatura, como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y descongestión, reasignar procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel; como medida transitoria, disponer la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales; y, especializar los juzgados del Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixto, con el fin optimizar la oferta judicial.

Que el artículo 48 de la ley 1453 de 2011 estableció:

“ARTÍCULO 48. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. El artículo 39 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 39. De la función de control de garantías. La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.

Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y sólo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, el del municipio más próximo.

PARÁGRAFO 1o. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

PARÁGRAFO 2o. Cuando el lugar donde se cometió el hecho pertenezca a un circuito en el que haya cuatro o más jueces municipales, un número determinado y proporcional de jueces ejercerán exclusivamente la función de control de garantías, de acuerdo con la distribución y

organización dispuesta por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta.

PARÁGRAFO 3o. *Habrán jueces de garantías ambulantes que actúen en los sitios donde sólo existe un juez municipal o cuando se trate de un lugar en el que el traslado de las partes e intervinientes se dificulte por razones de transporte, distancia, fuerza mayor o en casos adelantados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o en los que exista problemas de seguridad de los funcionarios.*

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizará, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta, su desplazamiento y su seguridad.”

Que mediante Acuerdo No. 678 del 3 de diciembre de 2015 esta Corporación dispuso que a partir del 7 de diciembre de 2015 los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Florencia ejercieran exclusivamente función de control de garantías conforme a las leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, y a partir de esa misma fecha los Juzgados Quinto y Sexto Penales Municipales de Florencia ejercieran exclusivamente función de conocimiento conforme a la ley 906 de 2004, y de juzgamiento según la ley 600 de 2000.

Que mediante Acuerdo No. CSJCAQA18-2 del 11 de enero de 2018 se acordó especializar partir del primero (1º) de febrero de 2018 el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia exclusivamente en función de conocimiento.

Que mediante Acuerdo No. CSJCAQA19-17 del 26 de junio de 2019 se especializó de manera transitoria el Juzgado Sexto Penal Municipal de Florencia exclusivamente en función de control de garantías, teniendo en cuenta que el Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Florencia, informó que para los días 26, 27 y 28 de junio de 2019, solo se tendría disponible para atender audiencias de control de garantías al Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia, puesto que la Jueza Primera Penal Municipal goza de permiso de estudio y a la Jueza Tercera Penal Municipal le fue concedida incapacidad por 4 días a partir del 25 de junio del año en curso.

Que el señor Juez Sexto Penal Municipal informó que en el momento le han sido repartidas 2 audiencias con vencimiento de términos, 2 audiencias concentradas, 3 controles posteriores y que le es imposible atender dentro de los términos legales dichas diligencias y la señora Jueza Segunda Penal Municipal en el momento se encuentra resolviendo la medida de aseguramiento solicitada en unas diligencias que le fueron repartidas el día ayer con 14 capturados.

Que con el fin de fortalecer la atención de la demanda de justicia a cargo de los juzgados de control de garantías se encuentran actualmente prestando el servicio, es decir los Juzgados 2º y 6º Penales Municipales, esta Corporación estima viable especializar de manera transitoria el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Florencia, para que durante los días 27 y 28 de junio de 2019, preste sus servicios como juzgado de control de garantías despacho que atenderá exclusivamente audiencias de

control de garantías de carácter urgente e inmediato, las cuales corresponden a: Control de legalidad de captura, control posterior a búsqueda selectiva de datos, control posterior registro y allanamiento, control de legalidad posterior a retención de correspondencia, control de legalidad posterior a interceptaciones telefónicas, vigilancia y seguimiento de personas o cosas control previo y posterior a la orden, actuación de agentes encubiertos control posterior, control posterior de recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones, legalización de incautación u ocupación con fines de comiso y libertad por vencimiento de términos.

En consecuencia,

ACUERDA:

PRIMERO.- Especializar de manera transitoria el Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia, para que durante los días 27 y 28 de junio de 2019 preste sus servicios como juzgado de control de garantías atendiendo exclusivamente audiencias de control de garantías de carácter urgente e inmediato.

SEGUNDO.- Las audiencias de control de garantías de carácter urgente e inmediato, deberán corresponder a: Control de legalidad de captura, control posterior a búsqueda selectiva de datos, control posterior registro y allanamiento, control de legalidad posterior a retención de correspondencia, control de legalidad posterior a interceptaciones telefónicas, vigilancia y seguimiento de personas o cosas control previo y posterior a la orden, actuación de agentes encubiertos control posterior, control posterior de recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones, legalización de incautación u ocupación con fines de comiso y libertad por vencimiento de términos.

PARAGRAFO.- Con el fin de evitar futuros impedimentos por parte del Juzgado Penal Municipal de Conocimiento que atendió audiencias de control de garantías durante los días 27 y 28 de junio de 2019, el Centro de Servicios elaborará un registro de las audiencias de control de garantías atendidas por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento, con el fin de propender por no incluirlos en el reparto de los procesos en conocimiento.

TERCERO.- La Dirección Administrativa de Florencia adoptará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios de la especialidad.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo de inmediato al H. Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Analisis Estadístico, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Juzgados Penales Municipales de Florencia, Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia, Dirección Administrativa de Florencia, Dirección Seccional de Fiscalías, Defensoría Regional del Pueblo.

QUINTO- Este Acuerdo rige a partir de su publicación.

La presente decisión fue aprobada en sesión extraordinaria del **27 de junio de 2019**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'German Dario Saldarriaga Arroyave', written in a cursive style.

GERMAN DARIO SALDARRIAGA ARROYAVE
Presidente

LEPM/LFBG